



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LANTEGI BATUAK ADAPTADOS A LA LEY 9/2016

TÍTULO I.- Normas Generales

Capítulo 1º.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

1.- La “FUNDACIÓN LANTEGI BATUAK”, constituida para favorecer la inclusión de las personas con discapacidad psíquica por GORABIDE, Asociación Vizcaína a favor de las personas con discapacidad intelectual, es una Fundación Benéfico-Asistencial de carácter privado y naturaleza permanente.

2.- El ejercicio de sus actividades se realizará sin ánimo alguno de lucro.

Artículo 2.- Voluntad fundacional.

1.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado al Patronato de la Fundación designado en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que se señala.

2.- El Patronato de la Fundación deberá cumplir la voluntad fundacional de forma ajustada a la moral y a las leyes, así como a las normas derivadas del Protectorado público correspondiente.

Artículo 3.- Normativa.

1.- La Fundación se regirá en todo por la voluntad de la Entidad fundadora, manifestada o deducida de los presentes Estatutos y expresada en la escritura constitutiva; y, en su caso, por las posibles modificaciones de aquéllos, así como por los acuerdos y decisiones que adopte el Patronato de la propia Fundación, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional.

2.- Será igualmente aplicable lo dispuesto sobre Fundaciones en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, así como los Reglamentos del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco y disposiciones concordantes, así como en las que en el futuro pudieran dictarse en sustitución o complemento de las mencionadas y sean de obligatoria observancia.

Capítulo 2º.- Capacidad, domicilio y ámbito de actuación

Artículo 4.- Personalidad y capacidad.

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de

obrar.

2.- En consecuencia, la Fundación podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos y ejercitar todos los derechos que las leyes y estos Estatutos, en relación con la escritura constitutiva, le atribuyen.

3.- La Entidad Fundadora no contraerá compromiso, obligación o responsabilidad alguna, ni principal ni subsidiaria, respecto a las actuaciones de la Fundación y a cualquier consecuencia de ellas derivada.

Artículo 5.- Domicilio.

1.- La sede o domicilio de la Fundación se establece en Loiu (Bizkaia), Txorierri Etorbidea, número 12.

2.- El Patronato de la Fundación podrá modificar libremente su domicilio, trasladándolo a cualquier otro del Territorio Histórico de Bizkaia. Los traslados de domicilio se comunicarán formalmente al Registro de Fundaciones, para su debida constancia.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

La actividad de la Fundación se desarrollará preferentemente en el Territorio Histórico de Bizkaia, sin perjuicio de sus posible actuación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y, ocasionalmente, en el Estado Español o en otros Estados, cooperando con entidades u organismos, públicos o privados, dependientes de sus respectivos Gobiernos o no gubernamentales.

Artículo 7.- Ámbito personal.

El ámbito personal de actuación de la Fundación se circscribe a las personas con discapacidad, en los términos establecidos en los presentes Estatutos para la determinación de beneficiarios.

Capítulo 3º.- Fines, beneficiarios y prestaciones

Artículo 8.- Fines y actuación.

1.- Partiendo del denominado “Principio de Normalización”, esto es, de “crear las estructuras que permitan a las personas participar y crear, en general, los medios necesarios que ayuden a todos a desarrollarse individual y colectivamente, para conseguir y mantener una existencia con la máxima calidad de vida, poniendo a su alcance hechos y condiciones de la vida cotidiana, lo más cercanos posible a las normas y usos del entorno social en que se desenvuelven”; y constatando también que la “persona con discapacidad forma parte de la Sociedad y tiene los mismos derechos fundamentales que los demás ciudadanos” el fin de la Fundación es: promover y alcanzar la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.



2.- Serán actividades de la Fundación, con carácter enunciativo, ejemplificador, nunca exhaustivo, y sin que se presuponga la obligación indeclinable de atender a todas, o prelación de alguna entre ellas, ya que será el Patronato de la Fundación quien resolverá en cada momento dentro de la amplitud que se describe en el número 1 de este Artículo, las siguientes:

- a) Cumplir y velar para que se cumpla lo que se ordena en relación con las personas con discapacidad en:
 - La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
 - La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco y, en general, todas las leyes y disposiciones legales, especialmente en aquéllas que hagan referencia a las personas con discapacidad.
- b) Proporcionar la atención, formación y oportunidades de trabajo adecuadas a las personas con discapacidad, para su inclusión social y laboral.
- c) Reclamar y exigir a los poderes públicos que asuman su responsabilidad en la puesta en práctica de las soluciones precisas para las personas con discapacidad, bien sea directamente o por medio de otras Instituciones u Organismos, aportando los correspondientes recursos financieros, técnicos y humanos.
- d) Realizar acciones que tengan como objetivo lograr el conocimiento del mundo de la discapacidad y propiciar un continuo avance en la percepción de la Sociedad acerca de estas personas, para que aquélla colabore solidariamente en el reconocimiento y en el ejercicio de los derechos que a estas últimas corresponden.
- e) Promover la formación y la capacitación en el ámbito de las personas con discapacidad.
- f) Promover o crear centros de actividad propios, en régimen Formativo, Ocupacional, Especial de Empleo, de Transición al Empleo ordinario y cualesquiera otros, así como los que pudieran ser concertados con otras Instituciones, tanto públicas como privadas.
- g) Desarrollar actividades empresariales, mercantiles o industriales de todo tipo, incluidas las que se realizan a través de Programas Ocupacionales y Especiales de Empleo y de Tránsito al Empleo Ordinario, siempre y cuando estén encaminadas a la consecución de los objetivos de integración de los discapacitados y los posibles resultados favorables de tales actividades reviertan a favor de los intereses generales a que sirve la Fundación. Sin carácter limitativo, sino meramente enunciativo, podrá realizar las siguientes:
 - Contratos de labores de limpieza, jardinería y publicidad directa (marketing

directo).

- Realización de obras públicas y privadas de jardinería.
- Producción y comercialización de productos industriales y de consumo, tales como: circuitos y equipos electrónicos; equipos y aparatos para la distribución; regulación y medida; pequeños electrodomésticos; productos de alimentación; juguetes; plantas ornamentales de todo tipo y flores cortadas.
- Subcontratación de trabajos de transformación industrial y manipulados, como son: Mecanizados y transformados metálicos, soldadura MAG, MIG, TIG por resistencia; soldadura blanda; montajes diversos, ensayos, pruebas, controles, etc.
- Manipulación de alimentos.
- Manipulaciones y embalajes varios.
- Mecanizados de madera.
- Servicios de captura de información por medios electrónicos, informáticos y telemáticos. Servicio de ofimática, tratamientos de texto, destrucción de documentos, etc.
- Servicios de venta, alquiler, mantenimiento y reparación de equipos geriátricos y ayudas técnicas.
- Gestión de estaciones de servicio.
- Servicios de venta al por menor de alimentos y bebidas, máquinas de vending, etc.
- Actividad de aplicación de pintura industrial y vial, obra nueva y reformas, decoración y mantenimientos, etc.
- Servicios auxiliares para trabajos administrativos, servicios de portería, control de accesos e información al público.
- Gestión de establecimientos turísticos, de hostelería, servicios de comida y residenciales.
- Transferencia de tecnología y conocimientos.
- Investigación.
- Cualesquiera otras que, de modo directo o indirecto favorezcan la consecución de los fines objetivos de la Fundación.



h) Promover, desarrollar, plantificar y ejecutar todos aquellos programas que puedan contribuir al logro de los fines fundacionales, en especial los que tengan como objetivo favorecer la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad. Sin carácter limitativo, sino meramente enunciativo, la Fundación podrá llevar los siguientes:

- De atención ocupacional.
- De empleo especial.
- De tránsito al empleo ordinario.
- De prevención, seguridad y salud laboral.
- De formación y adecuación al puesto de trabajo.
- De evaluación y orientación.
- De rehabilitación.
- De formación concertada y/u ocupacional.
- De intermediación en el mercado de trabajo, según la legislación vigente.
- De estudio y/o investigación.
- De cualquier otra clase que pueda establecerse en el futuro, reconocida normativamente o aconsejada por las circunstancias o experiencias del devenir de la Fundación.

i) Colaborar con otras entidades, tanto públicas como privadas, en orden a la consecución de los fines y objetivos de la Fundación, basándose en el principio de solidaridad.

j) Establecer, cuando se considera de interés, Conciertos o Convenios-Programa con entidades o con personas jurídicas, para desarrollar actividades y prestaciones a favor de personas con discapacidad.

k) Obtener los recursos económicos necesarios para el logro de sus fines y objetivos, procedentes de los bienes y derechos que integran el Patrimonio Fundacional, manteniendo al efecto plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una gestión ordenada, así como de toda clase de ingresos, tanto por adquisiciones a título lucrativo como por resultados de sus actividades.

3.- La Fundación deberá alcanzar un alto nivel de calidad en toda su actuación, acorde con los principio de eficacia y eficiencia, orientando hacia ello la participación de todas las personas de la Fundación.

4.- La Fundación dará publicada a sus objetivos y actividades y, a tal fin, facilitará a quienes lo soliciten la expresión de su objeto y fines, así como de las actividades proyectadas en el año en que se presente la solicitud.

Artículo 9.- Beneficiarios.

1.- Será beneficiaria potencial de la Fundación cualquier persona que, conforme a la

regulación y calificación legal vigente, cuente con algún tipo de discapacidad psíquica/intelectual y tenga su domicilio en el Territorio Histórico de Bizkaia.

2.- Podrá extenderse la actuación de la Fundación, previo acuerdo de su Patronato, a personas con otras discapacidades o con domicilio en otros Territorios o Comunidades.

3.- El Patronato de la Fundación, con criterios de objetividad y sin que ello suponga la obligación indeclinable de atender a todas, determinará en cada momento las personas beneficiarias, en atención a sus circunstancias específicas, de carácter individual, familiar o social, a las posibilidades de acogida y atención en sus centros y a las aptitudes personales de los propios beneficiarios, en relación con las plazas y los puestos que hayan de ocupar, pudiendo establecer y seguir los criterios de capacidad laboral, de localización domiciliaria, de autonomía para sus desplazamientos y atenciones personales, etc., todo ello apreciado en su conjunto y según las características de los centros, en cuanto a su finalidad, equipamiento, medios disponibles, capacidad y distribución del conjunto de beneficiarios, así como en función de las labores a desempeñar y de las posibilidades reales de adaptación personal a las mismas.

4.- Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación a su Patronato derecho al goce de los beneficios, ni imponer su atribución a personas, colectividades o instituciones determinadas.

Artículo 10.- Carácter de las prestaciones.

1.- Las prestaciones que realice la Fundación a favor de sus beneficiarios no tendrán carácter especulativo y, en su conjunto, estarán orientadas a favorecer los intereses generales definidos en los fines y objetivos fundacionales.

2.- Las remuneraciones que pudiera percibir la Fundación, como contraprestación por sus servicios, no implicarán limitaciones en el ámbito de los posibles beneficiarios, de tal modo que nunca se produzcan discriminaciones entre estos últimos.

3.- Las remuneraciones de las actividades fundacionales revertirán siempre a favor de los intereses generales que persigue la Fundación y se aplicarán discrecionalmente por el Patronato de la forma que mejor se estime y dentro siempre de las posibilidades y conveniencias financieras de la misma.

Capítulo 4º.- Colaboraciones

Artículo 11.- Colaboradores

La Fundación, aún con su carácter de Patrimonio Autónomo, puede integrar en ella, como Colaboradores, a personas físicas o jurídicas que, con sus conocimientos, dedicación, experiencia, aportaciones y auténtica ilusión por la realización de los fines fundacionales, pongan a disposición de la misma su adscripción voluntaria, asumiendo



las obligaciones que ello implica.

Artículo 12.- Clases de Colaboradores.

Los colaboradores de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo anterior, pueden ser de tres clases: de voluntariado social, de número y de honor.

Artículo 13.- Colaboradores de voluntariado social.

Serán Colaboradores de voluntariado social aquellas personas físicas que se comprometan a realizar actividades y proyectos concretos de la Fundación, de forma altruista y solidaria y sin contraprestación económica, y que sean admitidos por el Patronato mediante el correspondiente acuerdo de incorporación.

Artículo 14.- Colaboradores de número.

Serán Colaboradores de número aquellas personas, naturales o jurídicas, que sean designadas por el Patronato en atención a las condiciones particulares que en ellas concurren y por razón de la colaboración que puedan prestar al desarrollo de las actividades propias de la Fundación.

Artículo 15.- Colaboradores de honor.

Serán colaboradores de honor aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas por el Patronato y que se hayan hecho acreedoras a esta distinción, bien sea por el especial relieve en el campo de la ciencia, de la tecnología o de las humanidades o porque presten o hayan prestado servicios de especial importancia a la Fundación.

Artículo 16.- Derechos y Obligaciones de los Colaboradores de voluntariado social.

Los Colaboradores de voluntariado social tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan por el Patronato en el acuerdo de incorporación o en el reglamento que a tal efecto se apruebe, así como los que se recojan, con carácter imperativo, en la legislación correspondiente al voluntariado social.

Para todos ellos será un honor y una obligación el cooperar a los fines fundacionales, desarrollar las tareas o misiones que se le encomiendan y ejercer cuantas funciones se les atribuyan.

Artículo 17.- Derechos y obligaciones de los Colaboradores de número.

Los Colaboradores de número tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan por el Patronato, bien con carácter particular en el Acta de designación, o bien con carácter general en el reglamento que a tal efecto se apruebe.

Artículo 18.- Derechos y obligaciones de los Colaboradores de honor.

Los Colaboradores de honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de modo genérico, o bien en el Acta de su nombramiento.

Artículo 19.- Cese de los colaboradores.

Los Colaboradores de la Fundación cesarán en los casos siguientes:

- a) Por dimisión o renuncia.
- b) Por acuerdo motivado del Patronato, atendiendo a criterios de equidad y teniendo en cuenta lo que más convenga al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- c) Por muerte, concurso, disolución y/o liquidación de la persona, física o jurídica.
- d) Cuando concurra otra causa prevista en las Leyes.



TÍTULO II.- Órganos De la Fundación

Capítulo 1º.- Estructura Organizativa

Artículo 20.- Organigrama

Para lograr el cumplimiento de sus fines, la Fundación contará con los siguientes órganos:

- a) El Patronato.
- b) El Consejo Ejecutivo.
- c) La Dirección General o Gerencia.

Capítulo 2º.- El Patronato

Artículo 21.- Del Patronato.

1.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos, de forma exclusiva, al Patronato, nombrado con sujeción a estos Estatutos.

2.- El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y representa la voluntad fundacional.

3.- El Patronato, que es soberano en el cumplimiento de su misión, se regirá por estos Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de régimen interno que pudiera aprobar, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que las Leyes le atribuyen.

4.- El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional.

Artículo 22.- Carácter de los Cargos.

1.- La condición de vocal del Patronato tiene el carácter de cargo de confianza honorífico y gratuito.

2.- En consecuencia, sus titulares lo desempeñan gratuitamente, sin percibir por su ejercicio retribución alguna. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones le ocasione y atendiendo a las limitaciones aplicables según la legislación tributaria y sustantiva vigente.

Artículo 23.- Composición.

1.- El Patronato tendrá carácter colegiado y estará integrado por un mínimo de 11 y un máximo de 25 miembros.

2.- Mediante la correspondiente modificación estatutaria, el Patronato podrá cambiar su número de miembros, así como su reparto entre las distintas categorías de vocales.

Artículo 24.- Clases de Vocales.

1.- El Patronato estará integrado por vocales Representativos de la Entidad Fundadora y hasta un máximo de 4 vocales Institucionales, representativos de las Entidades identificadas en el artículo 26.

2.- Los vocales que lo sean por designación de una persona jurídica podrán ser removidos por decisión de ésta, adoptada por el órgano competente, que designará a la persona que haya de sustituir a la cesante.

3.- Cuando se trate de miembros del Patronato llamados a formar parte del mismo por designación de personas jurídicas, éstas en caso de no aceptación o renuncia de los propuestos, podrán designar nuevos vocales.

Artículo 25.- Vocales Representativos.

Formarán parte del Patronato de la Fundación los siguientes Vocales representativos de la Entidad Fundadora:

- 1 vocal que será el presidente de GORABIDE, Asociación vizcaína a favor de las personas con discapacidad intelectual.
- 4 vocales designados por dicha Asociación entre los miembros de su Junta Directiva.
- Un mínimo de 6 y un máximo de 15 vocales designados por la misma Asociación.

Artículo 26.- Vocales institucionales.

1.- Podrán formar parte del Patronato de la Fundación los siguientes Vocales, hasta un total de cuatro:

- 1 vocal designado por la Diputación Foral de Bizkaia,
- 1 vocal designado por el Gobierno Vasco,
- 1 vocal designado por Fundación BBK y
- 1 vocal designado por LANBIDE Servicio Vasco de Empleo.

2.- Si las entidades u organismos que hayan de designar a los Vocales Institucionales se extinguiesen, declinasen expresa o tácitamente el nombramiento o renunciasen a éste, las vacantes se proveerán o no con vocales representativos de la Entidad Fundadora según determine el Patronato, todo ello sin superar el número de Patronos establecido en el artículo 23.

Artículo 27.- Vocales de Honor.



1.- El Patronato en Pleno, por mayoría de dos tercios, podrá designar Vocales de Honor del mismo a las personas, instituciones, sociedades y entidades de todo género que se hagan acreedoras a esta distinción, bien por su especial relieve o porque presten o hayan prestado ayudas económicas o de otra naturaleza, servicios importantes o aportaciones personales o de bienes a la Fundación.

2.- Los Vocales de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato, con su voz y sin voto.

Artículo 28.- Aceptación de cargos.

Los miembros del Patronato comenzarán su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación se podrá instrumentar de alguna de las maneras siguientes:

- a) En escritura pública.
- b) En documento privado con firma legitimada por notario o notaria.
- c) Mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- d) Mediante la presentación en el Registro de Fundaciones del País Vasco de un certificado acreditativo de la aceptación del nombramiento ante el Patronato de la fundación, expedido por el secretario o secretaria del mismo, con su firma legitimada notarialmente o autenticada ante persona funcionaria del Registro de Fundaciones del País Vasco, en comparecencia realizada al efecto.

Las personas jurídicas podrán aceptar su nombramiento como miembros del Patronato, además de por los medios previstos y señalados con anterioridad, mediante la presentación al Registro de Fundaciones del País Vasco de la acreditación de la designación de la persona física que le representa en el Patronato. La aceptación de la persona jurídica desplegará efectos jurídicos desde la fecha de dicha designación.

Artículo 29.- Obligaciones y responsabilidad de los Miembros del Patronato.

1.- Los miembros del Patronato están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una gestión ordenada.
- c) Concurrir a las reuniones y servir el cargo con la diligencia de un

representante legal.

d) Promover su extinción con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

2.- Los miembros del Patronato serán responsables frente a la Fundación en los términos que determinan las Leyes.

3.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaran su disconformidad.

Artículo 30.- Cese de los miembros del Patronato.

1.- El cese de los miembros del Patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica de quien le hubiera designado.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley, si así se declara en resolución judicial.
- d) Por decisión de la persona jurídica o institución que lo hubiera designado.
- e) Por decisión de propio Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados, en lo que se refiere a los miembros electivos del mismo.
- f) Por las causas que puedan resultar de otras normas de estos estatutos.
- g) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo.
- h) En caso de aquellos patronos que hubieran sido nombrados como miembros del Consejo Ejecutivo al que se refiere el capítulo 3º del presente Título, y, expirada la vigencia para el que fueron nombrados fuesen cesados como miembros del Consejo Ejecutivo por parte del Patronato, en los términos establecidos en el



artículo 39.3 de los presentes estatutos, ello implicaría a su vez su cese como miembros del Patronato.

- i) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.
- j) Por renuncia que deberá ser comunicada al Patronato y ser instrumentalizada mediante alguna de las formas previstas para la aceptación del cargo en los presentes Estatutos.

2.- El Juez competente podrá acordar la suspensión de los miembros del Patronato cuando se entable contar ellos la acción de responsabilidad a que se refiere el apartado g) del presente Artículo.

Artículo 31.- Funcionamiento, forma de deliberar y de adoptar los acuerdos.

1.-El Patronato se reunirá tantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año o cuando lo soliciten un tercio de los miembros del mismo.

2.- Las convocatorias se cursarán por el Secretario mediante carta o telegrama, correo electrónico con certificación de envío y recepción u otra forma escrita que acredite tanto el envío como la recepción por parte del destinatario, con diez días, al menos, de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión, conteniendo el Orden del Día.

Las convocatorias podrán determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiera quórum suficiente en la primera.

No será necesaria la convocatoria previa cuando estuviesen reunidos todos los miembros y acuerden unánimemente la reunión.

En casos de urgencia, a juicio del Presidente, será válida la convocatoria cualesquiera que sea la forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

El Patronato podrá igualmente reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación similares, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

3.- En la primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido cuando

concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.

4.- Las personas físicas deberán ejercer el cargo personalmente y o podrá ser delegado. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el órgano de gobierno por una persona física.

5.- En cada reunión se examinará y se deliberará de forma oral, salvo que otra cosa acuerde el Presidente, los asuntos previstos en el Orden del Día.

6.- Cada miembro del Patronato tendrá un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes para la adopción de acuerdos de modificación de Estatutos, fusión y extinción de la Fundación, así como para el cese de patronos con arreglo a lo previsto en el artículo 30.e) de los presentes estatutos.

7.- Los acuerdos, así como el resultado de las votaciones, incluidos los votos particulares, si los hubiera, se transcribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario, así como las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten.

8.- Las Atas de las reuniones se aprobarán a continuación de celebrarse éstas, o bien al comienzo de la siguiente reunión.

No obstante, los acuerdos surtirán efectos inmediatos cuando se adopten con el carácter de ejecutivos o urgentes.

Artículo 32.- Facultades y obligaciones del Patronato

1.- Corresponde al Patronato el ejercicio de todos los derechos y facultades que corresponden a la Fundación para la realización de los fines fundacionales, velando por el cumplimiento de la voluntad fundacional, interpretándola y desarrollándola si fuere menester y ejerciendo la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

2.- El Patronato de la Fundación ostentará su competencia con supremacía, ejercerá sus facultades con independencia, sin tramas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables.

3.- La competencia del Patronato, con sujeción a los presentes Estatutos y a la Ley, se extiende a todo lo que concierne el alto gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- a) Gobernar y administrar la Fundación, ejerciendo todos los derechos que a esta última correspondan, por disposiciones legales o por atribución expresa de los



presentes Estatutos, sin limitación alguna y sin perjuicio de las funciones delegadas en los órganos de gestión.

- b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos o contratos ante la Administración Pública, Comunidades Autónomas, corporaciones Locales, Organismos Públicos, Tribunales y cualesquiera entidades de carácter público o privado, así como las personas físicas, ejerciendo derechos, acciones y excepciones en cuantos procesos, expedientes y reclamaciones afecten a la Fundación, otorgando al efecto los poderes correspondientes.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos.
- d) Modificar los presentes Estatutos, salvaguardando, en todo caso, la esencia y finalidad de la Fundación manifiesta como voluntad de la Entidad Fundadora.
- e) Aprobar la modificación de domicilio de la Fundación.
- f) Determinar las sedes de sus establecimientos o delegaciones.
- g) Decidir sobre el número de miembros del propio Patronato, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y proveer las vacantes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26.2 de los presentes Estatutos y al Artículo 21.2 de la Ley 9/2016, con vocales representativos de la Entidad fundadora.
- h) Elegir y sustituir al Vicepresidente y al Secretario, así como al resto de cargos que, dentro del Patronato, se quiera nombrar, para el buen funcionamiento de la Fundación.
- i) Constituir y modificar el Consejo Ejecutivo a que se refiere el Capítulo 3º y limitar o asumir, total o parcialmente, si lo estima oportuno, las facultades que le están atribuidas.
- j) Establecer y suprimir Comisiones, Comités Asesores y ponencias de trabajo para asuntos o funciones concretas, con las facultades que en cada caso determine, y nombrar y separar a sus miembros.
- k) Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con las limitaciones legales.
- l) Nombrar apoderados, generales o especiales, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias.
- ll) Crear cargos de gestión, efectuar nombramientos para los mismos y aprobar o modificar la estructura organizativa de la Fundación.
- m) Establecer los Reglamentos, de régimen interno o de todo orden que

considere convenientes.

n) Aprobar las líneas generales de actuación y los planes y programas, dentro de las previsiones presupuestarias.

ñ) Aprobar el Plan de Actuación, los Presupuestos, el inventario, el Balance, la Cuenta de resultados y cuantos documentos integren en cada momento las Cuentas Anuales de la Fundación, la Memoria de actividades de la Fundación, así como la gestión en su caso, del Consejo Ejecutivo.

o) Ejercer todas las facultades que se le señalan o se le reservan en estos Estatutos.

p) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.

4.- Con la sola excepción del Protectorado, en las materias y facultades que por disposiciones legales tenga atribuidas, expresa y formalmente se prohíbe que entidad u organismo alguno se atribuya, arroque, asuma, desempeñe o intervenga en las funciones de la Fundación o Patronato. Esta prohibición se extiende a toda persona que no forme parte de los órganos de gobierno; y las que fueran designadas vocales del Patronato de la Fundación, aun cuando lo sean por designación de organismos o entidades, de Derecho Público o Privado, actuarán siempre a título estrictamente personal.

5.- Correspondrán al Patronato las siguientes obligaciones:

a) Ajustar su actuación a la legislación vigente, a la voluntad fundacional y a los presentes Estatutos.

b) Formular propuestas y rendir cuentas al Protectorado; presentar al mismo las oportunas comunicaciones y solicitar las autorizaciones que sean necesarias para su actuación, todo ello cuando sea preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales que regulan las Fundaciones.

c) Destinar efectivamente el Patrimonio y las rentas a los fines fundacionales.

d) Dar información suficiente de los fines y actividades a los eventuales beneficiarios y demás interesados.

e).- Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.

Artículo 33.- Del Presidente.

1.- El Presidente será el que ostente el mismo cargo en GORABIDE, Asociación



Vizcaína a favor de las personas con discapacidad intelectual.

2.- En caso de extinción de la Entidad Fundadora, lo designarán los miembros del Patronato, por mayoría de dos tercios en la primera votación y mayoría simple en la segunda.

3.- En este último caso, el Patronato podrá remover al Presidente, por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

4.- el Presidente del Patronato lo es también de la Fundación y, por lo tanto, le corresponden:

- a) La representación institucional de la Fundación.
 - b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
 - c) Convocar las reuniones del Patronato y del Consejo ejecutivo.
 - d) Autorizar con su visto bueno las Actas y Certificaciones.
 - e) Autorizar los gastos, conforme al Presupuesto y a la distribución de fondos acordados en sesión del Patronato.
 - f) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Fundación.
 - g) Ejercer todos los derechos y cumplir con las obligaciones que le conciernan, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - h) Tendrá el voto decisivo, en caso de empate, tanto en el Patronato, como en el Consejo Ejecutivo.
 - i) Proponer la constitución de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo, para asuntos determinados.
 - j) Controlar, inspeccionar y coordinar las tareas y régimen de trabajo de unas y otras, así como nombrar sus Presidentes o Directores.
 - k) Delegar su representación y facultades, en la medida que lo apruebe el Patronato.
- l).- Adoptar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al órgano de gobierno que corresponda, para su ratificación, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.

5.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, el miembro del Patronato que aquél, el propio Patronato o el Consejo Ejecutivo designen, según las circunstancias y por el orden indicado.

Artículo 34.- Del Vicepresidente.

1.- El Vicepresidente del Patronato será nombrado por el propio Patronato entre aquellos de sus miembros designados por la Entidad Fundadora.

2.- El Vicepresidente tiene la función de cooperar con el Presidente en los asuntos que el mismo le encomienda y suplir a éste en estos casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad, por cualquier causa.

3.- En los supuestos de sustitución del Presidente tendrá iguales derechos y facultades que éste. En otro caso, su voto tiene el mismo valor que el de los restantes miembros del Patronato.

Artículo 35.- Del Secretario.

1.- El Patronato designará, de su seno o de fuera de él, un Secretario del Patronato.

2.- Las facultades que le corresponden al Secretario del Patronato son las siguientes:

a) Redactar, por mandato del Presidente, el Orden del Día de las sesiones del Patronato y cursar los avisos de convocatoria de las mismas.

b) Actuar como tal en las sesiones del Patronato, redactando las Actas correspondientes, que habrán de autorizarse con el visto bueno del Presidente. A los efectos de la redacción material de estos documentos podrá designarse un Secretario de Actas.

c) Preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, proporcionando a los vocales la documentación que precisen.

d) Llevar el control del archivo de Actas y de la correspondencia de la Fundación.

e) Extender las certificaciones de los acuerdos y actuaciones de la Fundación, con el visto bueno del Presidente.

3.- En los casos de vacante o ausencia, por cualquier causa, del Secretario del Patronato, ejercerá sus funciones en este ámbito el miembro del Patronato que el Presidente designe.

4.- El cargo de Secretario del Patronato se podrá hacer recaer en la misma persona que el Director General o Gerente de la Fundación.



5.- Si el cargo del Secretario del Patronato recae en persona que no es miembro del Patronato, tendrá voz pero no voto, en las reuniones de dicho órgano.

Capítulo 3º.- El Consejo Ejecutivo

Artículo 36.- Composición.

1.- El Patronato, para la mejor y más ágil operativa de la Fundación, designará por delegación un Consejo Ejecutivo.

2.- El Consejo Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez.

3.- Formará parte del mismo el Presidente del patronato que, a su vez, lo será del Consejo Ejecutivo.

4.- El resto de sus miembros serán nombrados, renovados y removidos por el Patronato, de entre sus miembros, por mayoría simple.

5.- Si el Secretario del Patronato formará parte del Consejo Ejecutivo, ejercerá igual cargo en el mismo. En otro supuesto, el Consejo Ejecutivo nombrará un Secretario, nombramiento que recaerá en uno de los miembros del mismo o en persona ajena a este órgano y cuyas funciones serán análogas a las expresadas en el Artículo 35, adecuándolas a este Consejo.

Artículo 37.- Reuniones.

El Consejo Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El consejo Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos, que se adoptarán por mayoría de los asistentes, se llevarán a un Libro de Actas, siendo éstas, así como las certificaciones que se expidan con relación a las mismas, autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

2.- En orden a la forma de convocatoria, deliberación y adopción de acuerdos, se aplicará, por analogía, todo lo previsto para el Patronato.

Artículo 39.- Duración.

1.- Los miembros del Consejo Ejecutivo, excepto el Presidente, serán nombrados por un plazo de cuatro años, salvo revocación expresa del Patronato.

2.- Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos o renovados en sus cargos indefinidamente.

3.- Expirado el plazo para el que fueron designados, se entenderá que son renovados en sus cargos, si no dispone de su cese por el Patronato.

4.- Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por nueva designación que realice el Patronato.

Artículo 40.- Facultades.

1.- Bajo la autoridad del Patronato y sin perjuicio de las altas competencias de este órgano, corresponderá al Consejo Ejecutivo todo lo concerniente al gobierno, administración y representación de la Fundación.

2.- En ningún caso serán objeto de la delegación la aprobación de cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado y aquéllos expresamente prohibidos por los Estatutos o por la legislación vigente.

3.- El Patronato podrá limitar o asumir todas o parte de las facultades delegadas al Consejo Ejecutivo.

4.- El Consejo Ejecutivo tendrá las facultades concretas que en el acto de su constitución determine el Patronato.

Capítulo 4º.- La Dirección General o Gerencia

Artículo 41.- Del Director General o Gerente.

1.- Cuando se considere necesario para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Director General o Gerente, fijando las condiciones generales del ejercicio de tal cargo. Podrá realizarse el nombramiento con una u otra denominación.

2.- Las funciones del Director General o Gerente son incompatibles con las de miembro del Patronato, de tal modo que la persona nombrada no podrá estar integrada en el mismo.

3.- El nombramiento del Director General o Gerente tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar, en cualquier tiempo, su cese en dicho cargo. El nombramiento y su cese serán comunicados al Protectorado en los términos que al efecto determine la legislación vigente.

4.- El Director General o Gerente, dado su carácter profesional, será retribuido en la



cuantía y forma que determine el Patronato, la vinculación entre el mismo y la Fundación será de naturaleza contractual, fijándose ésta al tiempo de celebrarse el oportuno Contrato.

Artículo 42.- Funciones del Director General o Gerente.

1.- El Director General o gerente tendrá como función genérica la dirección de la gestión ordinaria de la Fundación y cuanto se refiere a la coordinación del equipo directivo y de los servicios técnicos.

2.- En su carácter de Director de las Actividades de la Fundación le corresponden al mismo:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por el Patronato o el Consejo Ejecutivo.
- b) Dirigir los servicios existentes en la Fundación llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
- d) Preparar y proponer los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico y dirigirlos, una vez aprobados.
- e) Presentar para su aprobación al Patronato o al Consejo Ejecutivo todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
- f) Redactar y proponer al Patronato o al Consejo ejecutivo la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.
- g) Organizar la Contabilidad de toda actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- h) Proponer los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación y organización de sus actividades y régimen de trabajo.
- i) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Fundación en Bancos o Cajas de Ahorro, según las instrucciones del Patronato o del Consejo Ejecutivo.
- j) Preparar y presentar para su aprobación los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o

actividad.

3.- Para la realización de sus funciones de dirección y gestión del Director General o Gerente recibirá los apoderamientos genéricos o específicos que le confiera el Patronato o el Consejo Ejecutivo.

4.- El Director General o Gerente asistirá a las reuniones de los órganos de la Fundación, salvo que el Presidente establezca lo contrario para sesiones o asuntos determinados. En las reuniones a las que asista tendrá voz pero no voto.

5.- El Director General o Gerente podrá ser también designado Secretario del Patronato, en cuyo caso, además de las funciones establecidas en este Artículo, tendrá las previstas en el Artículo 35 de estos Estatutos.

Artículo 43.- De los responsables directivos y órganos de gestión.

1.- Con subordinación jerárquica al Director General o gerente, actuarán los responsables Directivos que puedan nombrarse para la gestión directa de materias concretas, actividades o servicios, áreas o programas determinados.

2.- Todos los responsables ejecutivos deberán actuar con criterios de racionalidad, profesionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios y reglamentarios y con arreglo a los mandatos e instrucciones del Patronato.

3.- Los órganos de gestión serán dotados de los medios organizativos y materiales, así como de los recursos humanos, técnicos y administrativos precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO III.- Régimen económico

Capítulo 1º.- Patrimonio

Artículo 44.- Patrimonio de la Fundación.

1.- El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2.- El capital de la Fundación estará integrado:

a) Por la Dotación inicial de la Entidad Fundadora, recogida en la escritura fundacional, y que está fijada en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTIUNA MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO – 380.121.428 PESETAS (2.284.575,79 €)

b) Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la



Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial, subvenciones, donaciones, herencias o legados.

3.- En todo caso, la Dotación Patrimonial habrá de ser suficiente para el desarrollo del Primer Programa de Actuación, que consta en la escritura fundacional.

Artículo 45.- Adscripción de los bienes.

1.- Los bienes y derechos de la Fundación, así como las rentas que produzcan, se entenderán adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales, en la forma y proporción establecidas en la legislación vigente.

2.- La adscripción del Patrimonio Fundacional a la consecución de los fines de la Entidad tiene carácter común o indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital o rentas de la Fundación a cada una de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o sus rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlas a uno o varios determinados.

3.- Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título u onerosos, se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición. En el caso de herencias o legados, la aceptación de las mismas se efectuará a título de inventario o mediante fórmulas jurídicas válidas que no impliquen la potencial asunción de responsabilidades por deudas para la Fundación y conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2016 o disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Artículo 46.- Conservación y administración de capital.

1.- El Patronato o, en su caso, el Consejo Ejecutivo, previa autorización de aquél, podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, efectuar las transformaciones, modificaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en los bienes integrantes de su Patrimonio, con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o adquisitivo.

2.- Los actos de disposición o de gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la Dotación Patrimonial, que estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales o que su valor exceda de los límites establecidos legalmente, habrán de seguir los cauces y pasos previstos en el artículo 26 de la Ley 9/2016 y demás previsiones legalmente exigibles en cada momento.

3.- Cuando las sociedades emisoras de títulos que formen parte del capital aumenten su propio capital, atribuyendo a los antiguos socios derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la

venta de los derechos de suscripción. Si el aumento del capital se efectuare mediante la transformación de reservas o plusvalías del Patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio capital, adquirirá las acciones o participaciones sociales antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como participe, alguna aportación suplementaria.

4.- Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las sociedades de que forme parte o por virtud de reducción de capital social, amortización o cancelación de acciones o participaciones sociales, cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc., o por cualquier otra causa o título análogos o semejantes, o que se deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propio capital, serán invertidos en adquirir para la fundación otros bienes, a libre decisión del Patronato, según su conciencia.

Artículo 47.- Protección y garantía del Patrimonio.

1.- Es condición esencial de esta Fundación, por expresa voluntad de la Entidad Fundadora, que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, defendiendo el Patrimonio así constituido contra todo intento de transferencia o modificación.

2.- Para el aseguramiento y la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales que le pertenezcan se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Todos aquellos bienes, con independencia de su naturaleza jurídica, que sean susceptibles de ser registrados en cualquier Registro Público, se inscribirán en los mismos a nombre de la Fundación.
- c) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en los establecimientos apropiados de reconocida solvencia designados por el Patronato, atendiendo a las recomendaciones y códigos de conducta vigentes sobre inversiones temporales por parte de entidades sin fines lucrativos (Acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales o normativa que lo sustituya)
- d).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute, deuda o cualquier otro derechos de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.



e).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato, y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Capítulo 2º.- Recursos.

Artículo 48.- Medios económicos.

1.- La Fundación, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, contará con sus propios medios para la financiación necesaria. Podrá también recabar de cualquier persona, física o jurídica, ya sea pública o privada, la concesión de ayudas, apoyos, subvenciones o donaciones, concertar convenios de toda clase que impliquen la obtención de recursos y percibir contraprestaciones económicas derivadas de la prestación de sus servicios o de la venta de sus producciones.

2.- A título enunciativo, la Fundación podrá disponer de los siguientes medios económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio Fundacional.
- b) Las donaciones que la Entidad Fundadora le transfiera o las que en el futuro le pudieran transferir otros entes, como consecuencia de su aportación al Patrimonio Fundacional de la Fundación.
- c) Las subvenciones y ayudas que, en su caso, le conceda el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Forales, Corporaciones locales, Fondo Social Europeo y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales.
- d) Las herencias, legados y donaciones, tanto de entidades públicas como privadas, o de cualquier benefactor, aceptadas con los requisitos legales y conforme a lo señalado en el apartado 3 del artículo 45 de los presentes Estatutos, así como todos los demás bienes que adquiera por cualquier título.
- e) Los obtenidos por medio de convenios de colaboración en actividades de interés general y referidas a los fines fundacionales.
- f) Las contraprestaciones económicas derivadas de la prestación de servicios o venta de la producción, correspondientes a las actividades propias de la Fundación.
- g) Los procedentes de la remuneración de servicios básicos o complementarios prestados a los beneficiarios asistidos, en forma de cuotas u otras modalidades, siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y que su establecimiento no produzca discriminaciones en el ámbito de aquéllos.

Artículo 49.- Aplicación de los recursos.

1.- Los ingresos de la Fundación, obtenidos por todos los conceptos, deberán destinarse a la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2016 y en aquellas disposiciones legalmente aplicables con carácter obligatorio que lo modifiquen, complementen o sustituyan, atendiendo en particular a la proporción que se determine a tal efecto como obligatoria por disposición legal, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de Dotación Patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior.

A dichos efectos, de los ingresos brutos se deducirán los gastos necesarios para su obtención, entre ellos, los tributos y amortizaciones.

Dentro del porcentaje de las rentas e ingresos que deban destinarse a la realización de la finalidad fundacional se incluirán los gastos que razonablemente exija el desarrollo de tales fines.

2.- El resto deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional o reservas, una vez deducidos los gastos de administración, los cuales no podrán sobrepasar la proporción que legal o reglamentariamente se determine como obligatoria por disposición legal.

3.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el presente Artículo en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Capítulo 3º.- Plan de Actuación y Presupuestos.

Artículo 50.- Plan de actuación.

1.- El Patronato, a propuesta, en su caso, del Consejo Ejecutivo, elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado anualmente en los términos y plazos legalmente previstos el Plan de Actuación exigido en el artículo 34 de la Ley 9/2016 con el contenido mínimo legalmente exigible y al que se incorporará adicionalmente cuanta información se estime pertinente para mejor comprensión de su contenido y de las actividades de la Fundación, incluyendo un presupuesto de ingresos y gastos, con estructura funcional, para el ejercicio siguiente, determinando los objetivos que se prevean alcanzar, las actividades precisas para su consecución y cuantificación de los recursos financieros necesarios.

El Plan de Actuación será equilibrado, de tal modo que la totalidad de los ingresos presupuestados cubran el importe de los gastos previstos.

En el conjunto de ingresos se comprenderán cuantos perciba la Fundación por cualquier concepto, incluyendo, en su caso, los donativos y subvenciones que se reciban para su aplicación en actividades a realizar en el ejercicio, así como el resultado de los



ejercicios anteriores si el Patronato hubiese acordado aplicarlos a los fines ordinarios.

En el capítulo de gastos se separarán los de distinta naturaleza, entre ellos, los gastos de administración. Se incluirán, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y demás de administración, los de amortización de los valores del Patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

2.- Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el Plan de Actuación las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

3.- Cuando el Patronato pretenda llevar a cabo actuaciones excepcionales, no incluidas en el Plan de Actuación aprobado para el ejercicio en curso, procederá a la modificación de éste, mediante un complemento al mismo.

4.- El Plan de Actuación habrá de ser presentado al Protectorado, en la forma y plazos que legal o reglamentariamente se determinen.

Artículo 51.- Liquidación del Presupuesto.

Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior, que deberá realizarse con la debida separación tanto en el origen de los ingresos, como en el detalle de los distintos gastos.

Capítulo 4.- Gestión contable.

Artículo 52.- Llevanza de libros.

1.- La Fundación deberá llevar los libros que con carácter obligatorio se exigen por el artículo 35 de la Ley 9/2106 (Actas, Diario, Inventarios y Cuentas Anuales), así como cuantos sean exigibles por la legislación vigente en cada momento y aquellos otros auxiliares o complementarios que por la Fundación, a través del Patronato o del Consejo Ejecutivo, se estimen convenientes para una adecuada gestión del patrimonio y actividad fundacional y en función del sistema contable que se adopte.

2.- Los libros obligatorios deberán estar debidamente adecuadamente diligenciados y cumplir con los requisitos de llevanza, custodia y presentación que la legislación vigente exija en cada momento.

Artículo 53.- Archivo y conservación.

Los libros, incluidos los auxiliares, que llevase la Fundación, así como los registros y comprobantes de los asientos contables, se pondrán a disposición del Protectorado

cuando éste lo solicite y serán conservados por el Patronato al menos durante un plazo de 6 años, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/1990, de 3 de Julio, del Patrimonio Cultural Vasco, sobre Patrimonio Documental.

Artículo 54.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55.- Régimen contable.

1.- La actividad contable de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad, atendiendo a las Adaptaciones del mismo a las particularidades de las entidades sin fines lucrativos y que resulten de obligado cumplimiento, así como por cualesquiera otras normas que le sean específicamente de aplicación y atendiendo a las exigencias de la legislación fiscal que sean aplicables.

2.- La contabilidad se cerrará en cada ejercicio económico mediante la elaboración de las Cuentas Anuales que reflejarán la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como el Plan de Actuación y una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico que dé a conocer y justifique el cumplimiento de la voluntad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de Financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Capítulo 5º.- Fiscalidad.

Artículo 56.

1.- La Fundación habrá de ajustar su actuación a las disposiciones que, en materia fiscal, sean aplicables a entidades de su naturaleza.

2.- El Patronato realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Fundación, así, como de los derivados de la concesión de las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos posibles para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo 6º.- Rendición de cuentas

Artículo 57.- Aprobación de cuentas.

La aprobación de las cuentas compete al Patronato de la Fundación, quién deberá rendir cuentas, única y exclusivamente, ante el Protectorado.



Artículo 58.- Justificación de la gestión.

El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, en la forma y plazo que reglamentariamente se determine las Cuentas Anuales, el Plan de Actuación y cuantos documentos resulten legalmente exigibles.

Artículo 59.- Auditoría de cuentas.

1.- La fundación cumplirá en todo momento las normas legales que regulen y le sean aplicables en materia de auditoría externa de cuentas.

2.- Los informes que, por la calidad de relevancia económica de sus actividades, hayan de redactar los auditores de cuentas habrán de depositarse en el correspondiente Registro de Fundaciones y conforme a lo previsto en el Artículo 33 de la Ley 9/2016 y aquella legislación aplicable con carácter obligatorio que en el futuro la complemente o sustituya.

TÍTULO IV.- Modificación, fusión y extinción

Artículo 60.- Modificación de Estatutos.

1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos, respecto a aquellas cuestiones, que respetándose la voluntad fundacional, no supongan una modificación sustancial de la naturaleza y fines de la Fundación.

2.- Deberá acordarse la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos.

Artículo 61.- Fusión.

La Fundación podrá fusionarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 9/2016, ya sea mediante la fusión de varias Fundaciones para constituir una nueva, ya sea por la absorción de una o más Fundaciones por otra ya existente, siempre que se respeten los fines fundacionales. De la misma manera podrá participar en un proceso de escisión cumpliendo los requisitos previstos al efecto en el artículo 39 de dicha Ley.

Artículo 62.- Extinción.

1.- La Fundación podrá extinguirse:

- a) Por haber realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Por ser imposible aplicar al fin fundacional la actividad y los medios de que disponga o por existir graves dificultades para el cumplimiento de los fines

fundacionales, de los principios esenciales de los presentes Estatutos o del funcionamiento global de la Fundación.

- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.
- e) Por otras causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 63.- Procedimiento.

1.- Los acuerdos de modificación de Estatutos, de fusión, escisión o de extinción habrán de ser en todo caso razonados y habrán de adoptarse por el Patronato con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

2.- Tales acuerdos habrán de ser sometidos al Protectorado, para su aprobación, en los dos primeros casos, o ratificación, en el de extinción.

3.- Los acuerdos de modificación de Estatutos, fusión y escisión deberán formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

4.- El acuerdo de extinción o la resolución judicial motivada se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 64.- Liquidación.

1.- Salvo en el supuesto de fusión, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Es voluntad de la entidad fundadora que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo conforme la Normativa de Régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o bien, a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, con preferencia a alguna que persiga fines análogos a los contenidos en estos Estatutos, con domicilio en el Territorio Histórico de Vizcaya, y que determinen los miembros del Patronato, por mayoría de dos tercios, para lo que quedan expresamente autorizados.